

CG/2023/SEP/100 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES DEL CONSEJO, ABROGÁNDOSE EL APROBADO POR ACUERDO 114/10/2020 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.
- IV. El 25 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, abrogando con ello el emitido por acuerdo 73/09/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020.

- V. El 13 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la creación de la Comisión Temporal para la Actualización de la Normativa Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la cual quedó integrada por las y los Consejeros Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtra. Graciela Díaz Vázquez y Dr. Adán Nieto Flores, habiéndose designado en la Secretaría Técnica Propietaria a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en la Secretaría Técnica Suplente a la persona titular de la Jefatura de Normatividad y Consultas del Consejo.
- VI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VII. En fecha 03 de agosto de 2023 la Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox, titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Lic. Luis Daniel Méndez Martínez, titular de la Jefatura de Normatividad y Consultas de este Organismo Electoral, celebraron reunión de trabajo con el fin de identificar las propuestas de adecuaciones y actualizaciones pertinentes al citado Reglamento para posteriormente turnarlo a la Comisión Temporal.
- VIII. El 28 de agosto de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Temporal para la actualización de la Normativa Interna del CEEPAC, fue aprobado el proyecto de Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, con las modificaciones, adecuaciones y armonización realizada al citado Reglamento, instruyéndose a la Secretaría Técnica de la Comisión fuera remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, para su presentación ante el Consejo General del CEEPAC.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 35 de la Ley Electoral vigente en el Estado, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

QUINTO. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEXTO. El artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

SÉPTIMO. El artículo 49, fracción I, inciso j) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos internos necesarios para su buen funcionamiento y de los demás organismos electorales.

OCTAVO. En consecuencia, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de emitir normas de carácter reglamentario para su funcionamiento, como lo es el Reglamento de Trabajo en Comisiones.

DE LAS NORMAS GENERALES DEL TRABAJO EN COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOVENO. Que el artículo 45 de la Ley Electoral del estado, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO. Que el artículo 49 fracción III, inciso e), 65 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo contara con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral. Las comisiones permanentes son las siguientes: I. De Fiscalización, integrada en los términos de la presente Ley; II. De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política; III. De Organización Electoral; IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos; V. De Administración; VI. De Quejas y Denuncias; VII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y VIII. de Género e Inclusión. Las comisiones permanentes aquí señaladas se integrarán exclusivamente por consejeras o consejeros Electorales designados por el Consejo General del Consejo. Las y los Consejeros Electorales podrán participar en las comisiones antes mencionadas, por un periodo de cuatro años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Las Comisiones

del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, señala que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la referida Ley u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes. Las comisiones estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. Los integrantes de las comisiones serán designados por el Consejo General del Consejo, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda. En los dictámenes de las comisiones, cuando el asunto lo requiera, deberá valorarse la opinión que por escrito formulen los partidos políticos. Los órganos ejecutivos del Consejo, así como los órganos técnicos deberán coadyuvar al cumplimiento de los asuntos que les sean encomendados a las comisiones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Electoral del Estado, establece que las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales, bajo el principio de paridad de género; los representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, podrán participar en ellas con voz, pero sin voto, salvo en las de Fiscalización, Administración, del Servicio Profesional Electoral Nacional y Quejas y Denuncias.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado, señala que las comisiones permanentes y temporales contarán con una secretaría técnica que será la persona titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente. La o el titular del órgano ejecutivo o técnico podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público del propio órgano que se determine.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 69 de la Ley Electoral del Estado, prevé que las comisiones de:

- I. Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y

II. Organización Electoral.

Se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes, y a la o al Consejero Electoral que la presidirá.

DE LA EMISIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con el resolutivo Segundo del acuerdo de creación de la Comisión Temporal para la actualización de la Normativa Interna aprobado en fecha 13 de agosto de 2021, los objetivos general y específico de dicha Comisión son los que a continuación se señalan:

(...)

SEGUNDO. Se crea la Comisión Temporal tendrá como objetivo general la actualización de la normativa interna del Consejo; y como objetivos específicos:

- 1. Analizar el impacto normativo de las reformas a diversas leyes que regulan la materia electoral y el funcionamiento del Organismo Electoral y proponer al Pleno del Consejo las reformas necesarias para actualizar y armonizar la normativa interna, así como, en su caso, los proyectos para emitir aquella que resulte necesaria.*
- 2. Realizar un análisis de los proyectos de emisión o propuestas de adecuación a la normativa interna, que le sean remitidas por las Comisiones competentes del Pleno del Consejo, así como por las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos.*

DÉCIMO SEXTO. Así, el 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023, por tal motivo se requirió de la revisión del reglamento vigente para sus posibles modificaciones en atención a la nueva ley de la materia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo anterior, y teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Temporal de Actualización a la Normativa Interna antes transcritos, resulta particularmente necesario realizar una actualización al Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, con motivo de que el articulado de la Ley Electoral vigente sufrió modificaciones y del análisis realizado se detectó la necesidad de realizar la armonización en esta normativa interna.

DÉCIMO OCTAVO. Así entonces, el presente Reglamento busca armonizar sus disposiciones con el nuevo articulado de la Ley Electoral del Estado vigente y a su vez precisar y regular el trabajo en Comisiones del Organismo Electoral, así como el uso de lenguaje incluyente, haciendo la precisión que con la actualización del presente ordenamiento interno se modifica más del cincuenta por ciento de su contenido, por lo tanto se determinó la emisión de uno nuevo el cual abroga el aprobado en fecha 25 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35, 45, y 49, fracción I, incisos a) y j) de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES DEL CONSEJO, ABROGÁNDOSE EL APROBADO POR ACUERDO 114/10/2020 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2020.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35, 45, y 49, fracción I, incisos a) y j) de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **EMITE** el **REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, el cual forma parte integral del presente acuerdo y se identifica como **ANEXO 1**.

TERCERO. Con la aprobación del presente acuerdo se abroga el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo 114/10/2020 en Sesión de fecha 25 de octubre de 2020.


CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ordene la publicación del referido Reglamento en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo y su anexo respectivo a las Comisiones Permanentes y Temporales, así como a los órganos ejecutivos y técnicos de este Organismo Electoral para los efectos legales a que haya lugar, asimismo notifiquese el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx,

SÉPTIMO. La entrada en vigor del presente Reglamento será al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO